

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y
EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Nosotros, Constantino González Maroto, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad # 9-043-652, en mi calidad de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con cédula jurídica # 4-000-042146-05 en adelante denominado CNP y Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad #1-379-262 en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería según Decreto No. 19709 de 08 de mayo de 1990 en adelante denominado el MAG, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción No. 2035 y sus reformas en sus artículos 4o. y 5o. inciso K y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria # 7064, y

CONSIDERANDO

I) Como consecuencia de las políticas de modernización y especialización institucional implementados en las Instituciones integrantes del Sector Agropecuario, el Consejo Nacional de Producción se concentra en las áreas de Mercadeo Agropecuario dejándose en ejecución del Ministerio de Agricultura y Ganadería lo relativo a las áreas de Investigación y Extensión Agrícola.

II) Que por mandato específico de su Ley Orgánica el CNP tiene como finalidad el Fomento de la Producción Agrícola, Pecuaria y Marina. Dentro de tales actividades, el CNP debe de coordinador actividades y colaborar con diversos organismos cuyo esfuerzo aunado tienda a lograr tales finalidades

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley # 7064 del 29 de abril de 1987, las áreas de competencia del MAG se concentran básicamente en la Investigación y Extensión Agropecuaria.

III) Que la apertura comercial y la liberalización de precios obligan a reorientar los programas de semilla para su permanencia. El CNP por su nivel de especialización no desarrolla la investigación en rubros como maíz y frijol tarea que se encuentra asignada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

IV) Que la labor de investigación que en rubros como el maíz y el frijol pueda ser desplegada desde el MAG, es altamente beneficiosa para el CNP. Pues constituye una alternativa para el mejoramiento de los programas a cargo del CNP y su adecuación a los cambios y exigencias actuales.

V) Que para cumplir con tales objetivos, es preciso concentrar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería a los funcionarios que cuenten con especialización y capacitación en los cultivos de maíz y frijol.

VI) Con fundamento en los anteriores considerandos acordamos celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que dadas las labores de Investigación y Extensión Agropecuaria a cargo del MAG, el CNP traslada a este Ministerio por la capacitación y especialización obtenida en el área de investigación al Ing. David Alfaro Mata. A efecto de que dicho funcionario ejecute sus funciones en el Proyecto de Ambientes y Proyecto de Mejoramiento de Frijol del MAG.

SEGUNDA: El funcionario desplegará sus labores en el área de mejoramiento genético de los cultivos de maíz y frijol. Proyectos tendientes a mejorar los programas de semillas, entre ellos: 1- Proyecto Frijol Brillante en Ejecución 2- Estudios de ambientes para frijol. 3- Mejoramiento de materiales criollos en maíz.

TERCERA: El funcionario a trasladar dependerá del Director de Investigaciones Agrícolas del MAG, quien girará órdenes e instrucciones en relación con las funciones a desempeñar por el Ing. Alfaro según lo dispuesto por la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA: Corresponde al CNP y durante la vigencia del presente Convenio pagar en favor de el funcionario trasladado el salario correspondiente, así como cubrir cualquier otro beneficio adicional que se otorgue a los demás empleados del CNP.

El CNP mantendrá todas las obligaciones derivadas de la relación obrero-patronal con el funcionario trasladado, sea el funcionario trasladado mantendrá todos los derechos y garantías establecidas en el CNP, de conformidad con las disposiciones internas que rigen para el resto de los empleados del CNP.

QUINTA: En virtud de lo descrito en la cláusula anterior el MAG no mantendrá relación obrero-patronal con el funcionario trasladado por lo que para todos los efectos legales el CNP continuará siendo su patrono. Por lo que, el tiempo que el funcionario labore para el MAG será reconocido para efectos de las becas otorgadas por la Institución y para el disfrute de los beneficios otorgados por la Convención Colectiva vigente en el CNP.

SEXTA: En tanto se encuentre en ejecución el presente convenio y para cumplir a cabalidad las funciones establecidas, el MAG aportará los medios de transporte y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos. Por su parte el CNP y por los beneficios que de tales investigaciones se derivarán para esta Institución, cancelará al funcionario los viáticos requeridos según sea la necesidad en el traslado a las distintas regiones del país. Para ese efecto aplicará las tarifas de viáticos vigentes aprobados por la Contraloría General de la República.

SETIMA: El MAG se compromete a través de la Dirección de Investigación Agrícolas, a remitir al CNP específicamente al Departamento de Agrotécnico informes mensuales sobre las labores que se encuentre desarrollando el Ing. Alfaro.

OCTAVA: Una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio, salvo prórroga en contrario el funcionario del CNP se reintegraría según corresponda al puesto que actualmente desempeña.

NOVENA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha del referendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República y hasta el mes de abril de 1994. Será prorrogable a conveniencia de las partes, prórroga que operará de manera automática si ninguna de las partes denuncia con al menos un mes de antelación a su vencimiento su deseo de rescindirlo. Queda entendido que dicha prórroga operará siempre y cuando se de el asentimiento del funcionario involucrado para su prórroga, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Convenio Colectivo vigente en el CNP.

DECIMA: Las partes se reservan el derecho para la rescisión del presente Convenio, antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula anterior. Se tienen por incorporados al presente Convenio formando parte integral del mismo para todos los efectos legales, los siguientes documentos:

- 1) Oficio DA # 425 de 2 de noviembre de 1992.
- 2) Oficio DA # 507 de 27 de diciembre de 1992.
- 3) Oficio DAJ DDPR # 8-93 de 13 de enero de 1993.
- 4) Oficio DA # 58-93 de 11 de febrero de 1993.
- 5) Oficio PE # 451 de 4 de marzo de 1993.
- 6) Oficio DAJ DDPR # 52-93 de 24 de febrero de 1993.

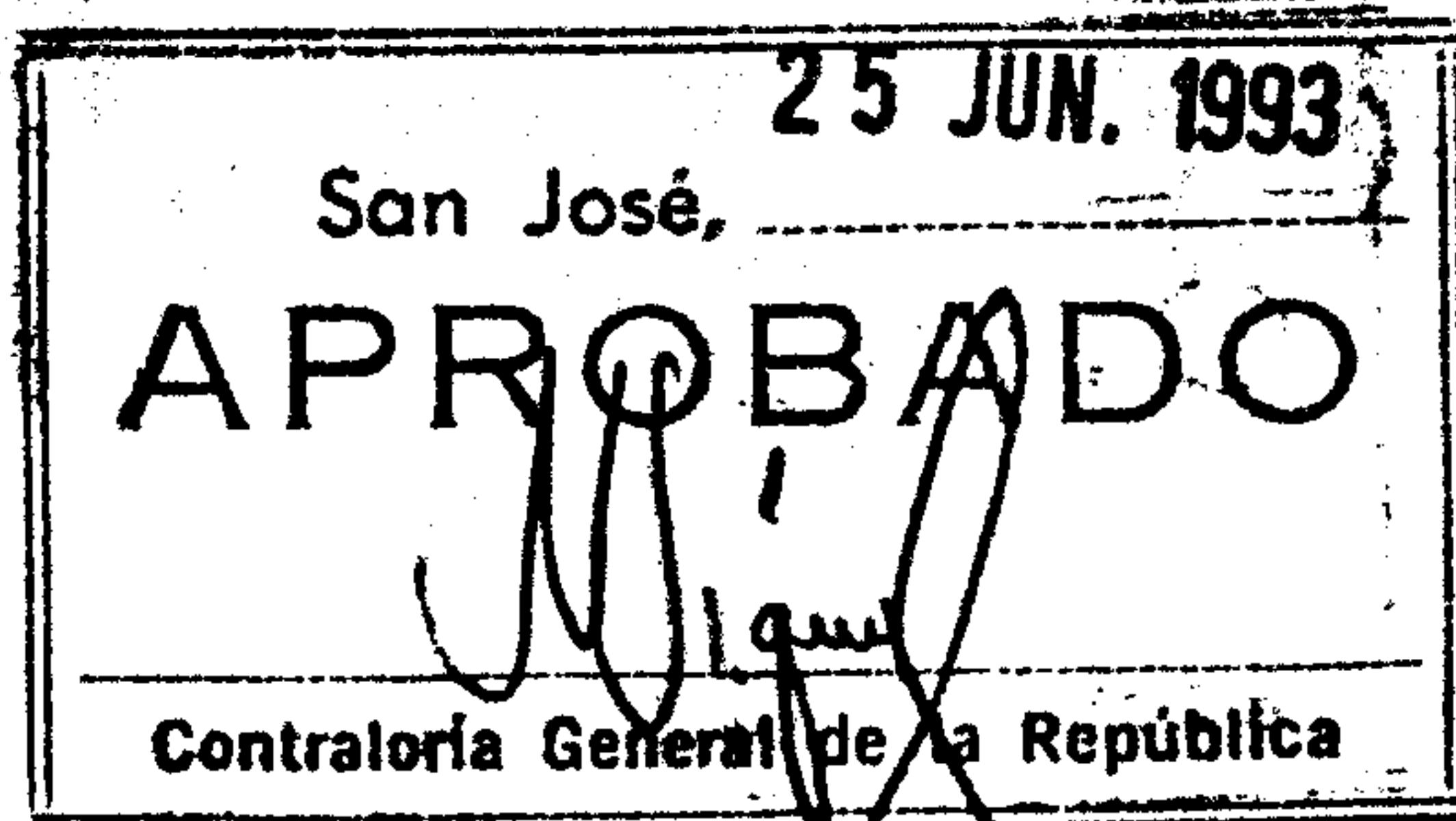
Leído lo anteriormente escrito y como muestra de conformidad, firmamos en la ciudad de San José a los dieciseis días del mes de marzo de 1992.

Por el Ministerio:


ING. JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ

Por el Consejo:


ING. CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Ingeniero
Luis Cárdenas., DIRECTOR
DIRECCION DE FOMENTO
Su Oficina

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

- 7 JUL. 1993

RECIBIDO

Estimado señor:

Para su debida ejecución, adjunto sirvase encontrar copia del Contrato
de **CONVENIO INSTITUCIONAL** suscrito entre el CONSEJO NACIO-
NAL DE PRODUCCION y **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

No omitimos manifestar que, se debe de comunicar a esta Dirección,
con la debida antelación, en caso de que el Contrato suscrito requiera pró-
rroga o addendum.

Asimismo recordamos que, queda bajo responsabilidad exclusiva de la
dependencia interesada, la existencia de contenido presupuestario suficiente
y disponible, debidamente aprobado, para atender el pago del compromiso
adquirido.

Atentamente,

Original } ZORAIDA FALLAS C.
Firmado } *[Firma]*

LIC. ZORAIDA FALLAS CORDERO



Nº 07237

San José, 25 de junio

de 1993
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS
Fecha de recibido 2/7/93 Hora 2:00

Señor (a) (ita)
Licda. Zoraida Fallas C.
Jefe
Departamento Derecho Privado
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S.O.

TRASLADADO A:

- Director
- Asistente
- Juicios
- Privado
- Público
- Procedimiento
- Investigaciones

ACCION:

- Encargarse
- Suscinto y archivo
- Archivo
- Trabaja con Director
- Comentario
-
-

Estimado (a) señor (a) (ita):

Atendido oficio

Fecha

Nos complace referimos a su oficio Nº DAJ-132- del 1 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del contrato o convenio celebrado entre: CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA-----

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado.

Atentamente,
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ELIAS DELGADO AIZA
ABOGADO SUPERVISOR



cc: Arch. (1) y ant.

NI: 08137
1068-DAJ-93
MCHA/Ivm